

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de repartir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á las editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Direccion de Gobierno, Telégrafos. = Núm. 526.

Habiéndose comenzado en esta provincia el día 24 del corriente los trabajos preparatorios de la línea telegráfica de Galicia; reencargo á los Alcaldes constitucionales faciliten á D. Manuel del Busto Inspector y gefe de la comision, los auxilios que reclame el mejor desempeño de su encargo. Leon 29 de Noviembre de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, P. y S. P. = Núm. 527.

Se encarga averiguar el paradero de una yegua que desapareció de un prado contiguo á la iglesia de Renueva en esta ciudad.

En la noche del 2 del actual desapareció de un prado contiguo á la iglesia de Renueva de esta ciudad, una yegua cuyas señas se insertan á continuacion; en su consecuencia la persona que sepa su paradero la presentará en la Comisaría de proteccion y seguridad pública ó á su dueño que lo es Juan Rodriguez vecino de Campillo en el concejo de Teverga; y encargo á las autoridades locales detengan á la persona en cuyo poder se halle aquella

yegua, por si fuese robada. Leon 4 de Diciembre de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

Señas.

Edad seis años, alzada cinco cuartas y media, pelo negro, un lunar á manera de raya detrás de cada oreja, un alifafe en un corbejon.

Direccion de Instruccion pública. = Núm. 528.

La Comision provincial de instruccion primaria ha tenido á bien nombrar maestros á los sujetos que á continuacion se espresan.

Valderas.

D. Ramon Alonso Rodriguez.
Doña Maria Perez Dominguez.

Castropodame.

D. Vicente Vazquez y Faba.

Chozas de Abajo.

Toribio Rodriguez para Antimio.
Juan Alvarez Alonso para Banuncias y Ardoncino.

San Cristobal de la Polantera.

D. Pedro Telmo Rodriguez para San Roman el Antiguo.
D. Mateo Garcia para Paradilla.
D. Fernando Alvarez para Santibañez de la Sota.
D. Benito Rodriguez para Villagarcía de la Vega.

Villares de Orbigo.

D. José Corral.

Veguquemada.

D. Gabino Díez para la Mata de la Riva.

Vegamian.

D. Lorenzo Reyero para Lodares.

Santa María de Ordás.

D. José Bonifacio Fernandez para Mataluenga.

San Justo.

D. Pedro García para Nistal.

D. Vicente Aparicio.

Folgozo.

- D. Manuel García Lorenzana.
 D. Andrés Fernandez para la Ribera.
 D. Policarpo Arias para el Valle.
 D. Froilan Alvarez para Tremor.
 D. Fermín Alvarez para Boeza.
 D. Santiago Alonso para Arianza.

Mansilla.

D. Pedro Rodriguez.

Barrios de Salas.

D. Pedro de Lama.

Boca de Huérgano y Villafria.

- D. Pascual Lopez.
 D. Francisco Balbuena para Barniedo y Espejos.
 D. Celestino Gonzalez para Vaiverde.
 D. Ildefonso Cuevas para Besande.
 D. Cosme Fernandez para Siero.

Fresnedo.

D. Juan Gutierrez para Finolledo.

Castilfalé.

D. Alejandro García para Valdemora.

Vega de Arianza.

- D. Cayetano Gutierrez para Cirujales.
 D. Angel Mallo para Villaverde.
 D. José Rubio para Marzán.
 D. Simón Valcarce para Vega de Arianza.

- D. Antonio Alvarez para Villar.
 D. Manuel Gonzalez para Omañon.
 D. Emeterio Quiñones para Balbuena.
 D. Manuel Alvarez para Villadepan.
 D. Gabriel Alvarez para Sosas.
 D. Narciso Alvarez para Garueña.
 D. Florentino García para Santibañez.
 D. Enrique Bardon para Manzaneda.
 D. Pedro Alvarez para Cornombre.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia de los interesados. Leon 5 de Diciembre de 1849.—Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Instrucción pública = Núm. 529.

Existen en esta Secretaría los títulos de maestros de instrucción primaria espeditos á favor de D. Jacinto Gomez Argüello, D. Nicasio Turienzo, D. Felis Riaño, D. Agustín Rodriguez, D. Sahustiaho Prieto, D. Gregorio Peña y D. Facundo Blanco. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados y se presenten á recogerlos y dejar recibos como está prevenido. Leon 26 de Noviembre de 1849.—Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 530.

Intendencia.

Habiéndose notado varias equivocaciones é inexactitudes en el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1850 inserto en el Boletín núm. 143 del día 30 de Noviembre próximo pasado se rectifican á continuacion para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos y con el objeto de deshacer cualesquiera duda que por ello pudiera ocurrir.

| Ayuntamientos. | Núm. de casillas. | Dice. | Debe decir. |
|---------------------------------|-----------------------|-----------|-------------|
| <i>Partido de la Capital.</i> | | | |
| Benavides. | En la 7. ^a | 67,861 2 | 97,861 2 |
| Canalejas. | En la 5. ^a | 18,308 | 12,308 |
| Gradefes. | En la 3. ^a | 2,948 | 4,948 |
| Soto de la Vega. | En la 5. ^a | 76,869 | 76,469 |
| Sta. Coloma de Corueño. | En la 7. ^a | 47,010 | 47,040 |
| Total de los Guzmanes. | En la 6. ^a | 1,775 31 | 1,755 31 |
| Villanueva de Jmuz. | En la 1. ^a | 408,300 | 408,300 |
| Villeza. | En la 1. ^a | 185,500 | 187,500 |
| Villaquilambre. | En la 7. ^a | 50,651 16 | 50,661 16 |
| Villazala. | En la 9. ^a | 29,022 20 | 39,022 20 |

Partido de Penferrada.

| | | | |
|------------------|-----------------------|-----------|-----------|
| Castropodame.. | En la 3. ^a | 2,210 | 6,210 |
| Molina Seca.. | En la 6. ^a | 1,390 | 1,390 |
| Noceda. | En la 5. ^a | 32,220 | 32,200 |
| San Esteban de | | | |
| Valdeza. . . . | En la 1. ^a | 270,000 | 275,000 |
| Villafranca. . . | En la 9. ^a | 75,599 24 | 77,599 24 |

Leon 3 de Diciembre de 1849. = Vicente García González.

Núm. 531.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales la Hacienda pública subasta la adquisición de ciento diez y seis mil resmas de papel blanco para el sellado de la Península en los años de 1851, 1852, 1853 y 1854 y para el de Ultramar en los bienes de 1852 y 53 y 1854 y 55.

1.^a La Hacienda pública comprará ciento diez y seis mil resmas de papel blanco para el sellado de los años expresados al contratista que mas beneficie el precio de 50 rs cada resma.

2.^a El contratista se obligará á que el papel sea elaborado en las fábricas del Reino, y que las resmas contengan cada una quinientos pliegos útiles ó iguales á las muestras y dibujos de las marcas transparentes que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, las cuales, concluido éste, rubricará el contratista.

3.^a Las cantidades y clases de papel serán las siguientes: mil seiscientas resmas de primera clase ó vitela superior con la marca trasparente 1.^a C.^a y un escudo de armas de España, (cuyo diseño facilitará la Dirección general) y peso de doce libras castellanas cada una: sesenta y seis mil cuatrocientas resmas de segunda clase ó florete superior con la marca 2.^a C.^a y un escudo de armas, y peso de once libras castellanas cada una: y cuarenta y ocho mil resmas de tercera clase ó florete bueno sin marca, y con peso de diez y media libras castellanas cada resma, hechas todas en moldes avitelados, color blanco, bien triturada su pasta, bien batido y ensalado, y perfectamente limpia su superficie y transparencia.

4.^a La entrega de las resmas expresadas será en la forma siguiente: veinte y cinco mil resmas en el primer año, veinte y cinco mil en el segundo, treinta y tres mil en el tercero y treinta y tres mil en el cuarto, distribuidas sus clases en cuatrocientas resmas de primera, diez y seis mil seiscientas de segunda, y ocho mil de tercera en cada uno de los dos primeros años; y en cuatrocientas resmas de primera clase, diez y seis mil seiscientas de segunda y diez y seis mil de tercera en cada uno de los dos últimos años. El cupo de cada año se entregara en ocho plazos con un mes de intermision de uno á otro, por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, teniendo lugar la primera entrega en fin de Enero del año de 1850.

5.^a Si la fábrica necesitase mayor número de

resmas que el designado por cada año, sera obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan de mas, dándole aviso con dos meses de anticipacion: pero no tendrá derecho á reclamar se le admita mayor número que las estipuladas.

6.^a Los moldes serán de cuenta del contratista y concluida la fabricacion del papel estipulado, quedarán á disposicion de la Dirección general para que disponga quitar las marcas privativas.

7.^a El papel se reconocerá por el Director, Contador y maestro de labores de la fabrica del sello á presencia del contratista ó de la persona que lo represente: aquellos examinarán si es igual á las muestras aprobadas, y si reúnen todas las cualidades que expresan las condiciones segunda y tercera, y en este caso lo declararan admisible, y lo recibirán seguidamente en los almacenes de la referida fabrica bajo su responsabilidad, pasando aviso el Director de la misma á la Dirección general con nota expresiva del número de resmas y de sus clases que se admitan en cada reconocimiento: y espidiéndose por el Contador, con el V.^o B.^o del mismo Director, certificacion por duplicado de que facilitará un ejemplar al contratista de las resmas que se reciben, consignando en ellas la debida especificacion el resultado que tenga el acto.

8.^a El pago del papel se verificará por el Tesoro público con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda en libranzas realizables á los plazos de treinta, sesenta y noventa dias, contados desde la fecha de la certificacion de su recibo.

9.^a No se recibirá papel que no reúna las cualidades estipuladas. Si los empleados de la fabrica que han de practicar los reconocimientos hallasen algunas resmas, aunque no exactamente iguales á las muestras con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion, segun su clase, en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos que, en union con el Director y el maestro de labores de aquella, declaren si las diferencias pueden afectar al precio del papel, y gradúen entonces la rebaja que debe hacerse en el de cada resma por razon del desmérito que tenga respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la Dirección general nombrará otro, decidiendo este la cuestion definitivamente.

10.^a El papel que se admita por cuenta de esta contrata será libre de derechos, asi municipales como de la Hacienda pública.

11.^a El papel inadmissible se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fabrica por la parte superior de las resmas.

12.^a El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de las quinientos que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría del establecimiento, visada por el Director, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la fabrica, los cuales se devolverán despues de recortarlos como inadmisibles.

13.^a Del papel y costuras que se devuelvan al contratista abonará este los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo

En el Director de la fábrica pasará por años á la Administración de impuestos de esta corte certificación que espese la clase de papel y el número de resmas por las cuales hayan de exigirse los referidos derechos.

14.^a Si el contratista demorase las entregas de papel un mes más sobre los plazos designados en la condicion 4.^a, tendrá acción la Dirección general para recoger los moldes y proveerse, por cuenta del contratista, de las resmas que falten al cumplimiento de lo estipulado, siendo de cuenta y responsabilidad de este el exceso de precio que resultare de el en que queden subastadas.

15.^a Queda prohibida absolutamente la venta del papel de marca privativa que no esté recortado, aun cuando resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se espanda pliego alguno, y responsable además á las resultas de cualquier contravencion.

16.^a Las cuerdas, tablas y arpilleras con que lleve el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

17.^a Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta la admision del papel en la fábrica, como tambien el de separar las costeras en el caso de que entregue las resmas con ellas.

18.^a El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con seiscientos mil reales en títulos al portador del 3 por 100, que depositará en el Banco Español de San Fernando: si prefiere hacer el depósito en metálico será este de la cantidad de trescientos mil reales.

19.^a Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que las certidades que quedan en blanco de letra, y no de guarismos, autorizada con la firma del que las haga: en la inteligencia que cualquier proposicion que no marque terminantemente el precio del papel será desechada.

20.^a La subasta se verificará el dia 22 del próximo Diciembre en la Dirección general de Rentas estancadas á presencia del señor Director general del ramo y del gefe del negociado de la misma y del Asesor de las oficinas generales.

21.^a No se admitirá ningun pliego sin que la persona que lo presente justifique al entregarlo haber depositado en el Banco Español de San Fernando la cantidad en papel ó metálico que se exige para garantía de este contrato por la condicion 18.^a

22.^a El acto dará principio á las doce de dicho dia, recibíendose en la primera hora las proposiciones que se presenten, con sujecion á lo dispuesto en las condiciones 19.^a y 21.^a Al dar la una se procederá á abrir los pliegos cerrados que hubieren presentado los licitadores, y se admitirá la proposicion que beneficie mas los tipos marcados en la condicion 1.^a, adjudicándose el remate en el acto á la persona que lo haya suscrito.

23.^a En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, será preferida la que resulte haber sido presentada primero, á cuyo fin, al entregarlas los interesados, se les marcará con el número

que á cada uno correspondo, tomándose nota para que conste en el acta.

24.^a El contratista, verificado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura, cuyos gastos y los de las seis copias que se necesitan serán de su cuenta.

Madrid 24 de Noviembre de 1849.—Rafael Rosque.

Modelo de la proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del dia _____, el abajo firmado se compromete á entregar en la fábrica nacional del sello ciento diez y seis mil resmas de papel blanco para el sellado de la Península y Ultramar, por el precio de (se pondrá en letra y no en guarismos) cada resma, admitiéndose y sometiéndose en un todo á las espresadas condiciones.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 3 de Diciembre de 1849.—Vicente Garcia Gonzalez.

Núm. 532.

COMANDANCIA GENERAL.

Regimiento infantería de Mallorca número 13.—Primer batallon.—1.^a compañía.—Media filiacion del soldado desertor José Gonzalez, hijo de Antonio y de Francisca Fernandez Redondo, natural de Leon, oficio labrador, edad 26 años, pelo negro, ojos id., cejas id., color trigueño, nariz regular, barba cerrada, boca regular, cara larga.—Entró á servir en clase de sustituto en 9 de Diciembre de 1848, por el término de siete años.—El 2.^o Comandante, Joaquín Corredor.

Cuya copia de dicha media filiacion se inserta en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el espresado José Gonzalez, sea perseguido como tal desertor, y capturado puesto á mi disposicion, á los efectos correspondientes. Leon 5 de Diciembre de 1849.—El Brigadier Comandante general, José Muñoz.

El día 1.^o de Diciembre se perdió de San Marcelo de esta ciudad una vaca palmera, de color castaño, cola larga, de medianas carnes, su ajzada regular: la persona que sepa su paradero se servirá dar razon en esta ciudad al madreño Manuel Perabales, quien dará una gratificacion y abonará los gastos.

LEON: IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJOS DE NIÑON.